

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica-financiera: acreditación por uno o varios de los siguientes medios:
 - Declaraciones de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Solvencia técnica: se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:
 - Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años.
 - Indicación del personal técnico.
 - Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
 - Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispone.

8. Criterio de valoración de las ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

- Valoración de la propuesta a nivel artístico: hasta 50 puntos.
- Características vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales: hasta 45 puntos.
- Innovaciones de mejora sobre el pliego: hasta 45 puntos.
- Equipo técnico que se adscribirá: hasta 10 puntos.
- Presupuesto económico por baja en el precio de 600 euros: 5 puntos (hasta un máximo de 5 puntos).

9. Presentación de las ofertas de participación:

- a) Fecha límite de presentación: ocho días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Documentación a presentar: la determinada en los pliegos.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Ayuntamiento de Chinchón.
 - 2.º Domicilio: plaza Mayor, número 3.
 - 3.º Localidad y código postal: 28370 Madrid.
- d) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

10. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Chinchón.
- b) Domicilio: plaza Mayor, número 3.
- c) Localidad: Chinchón.
- d) Fecha: primer día hábil tras la finalización de presentación de las proposiciones.
- e) Hora: a las doce.

11. Gastos de anuncio: de cuenta del Ayuntamiento.

12. Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.ciudad-chinchon.com

En Chinchón, a 10 de julio de 2009.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.

(01/2.669/09)

COBEÑA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente se comunica que por decreto de la Alcaldía-Presidencia, dictado con fecha 2 de julio de 2009, se ha resuelto delegar las funciones de la Alcaldía en el primer teniente de alcalde, don Ángel Andrés Ginés Cantero, durante los días 4 al 13 de julio de 2009, ambos inclusive.

Dicha resolución surtirá efectos desde el día 4 de julio de 2009, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cobeña, a 2 de julio de 2009.—El alcalde, Eugenio González Moya.

(03/22.816/09)

COLMENAR DEL ARROYO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Advertido error en la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 42, de 19 de febrero de 2008, se procede a rectificar los errores y se publican los artículos de 8 al 13, ambos inclusive rectificados, cuya redacción es la siguiente:

Base imponible

Art. 8. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años:

1. Para determinar el importe del incremento real se efectuarán las siguientes operaciones.
2. Se obtendrán en el momento del devengo el porcentaje anual, según los períodos en que se haya generado el incremento del valor.

Período	Porcentaje (por 100 anual)
De uno a cinco años	2,4
Hasta diez años	2,1
Hasta quince años	2
Hasta veinte años	2

3. El porcentaje anual que corresponda, conforme al apartado anterior, se multiplicará por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, y por el porcentaje resultante será el que se aplique sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

4. Para determinar el porcentaje anual a que se refiere el apartado 2 anterior y para fijar el número de años a que se alude en el apartado 3. Solo se considerarán años completos que integran el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan tomarse las infracciones de año de dicho período.

Art. 9. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planteamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido, conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al momento del devengo. Cuando en ese momento el terreno, aun siendo de naturaleza urbana, no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor sea fijado.

Art. 10. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, se obtendrá el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8 anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, obtenida mediante la utilización de las normas fijadas a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el cálculo del valor de dichos derechos reales.

Art. 11. En la constitución del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie, se determinará el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8 anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, obtenida conforme al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Art. 12. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales recogido en el artículo 8 se aplicará sobre la